



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020-00265 00
PROCESO:	Verbal –Servidumbre Energía y Telecomunicaciones-
DEMANDANTE:	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADA:	Inversiones Rodríguez Fuentes Ltda.
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Accede a solicitud, ordena requerir nuevamente

Conoce esta oficina judicial de la presente demanda VERBAL –IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES-, incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E. S. P. en contra de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA., en la cual por auto del 23 de noviembre de 2020 se ordenó oficiar a la Sociedad de Activos Especiales – S. A. E. - en su calidad de administradora del FONDO DE REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO-, y a la Fiscalía 33 Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y el Lavado de Activos, para que conocieran la existencia del presente proceso, que recae sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-29285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, denominado “LOS HORIZONTES”, que se encuentra ubicado en el corregimiento “VALENCIA DE JESÚS” y se pronunciaran sobre la misma, si es del caso; además, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 798 del 4 de junio de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autorizó a la demandante ingresar al predio objeto de servidumbre y ejecutar las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, para lo cual se libraron los oficios 903 y 904.

En el escrito que antecede, el apoderado de la entidad pública demandante solicita nuevamente se requiera a estas entidades públicas a fin que se pronuncien sobre el proceso, haciéndoles saber sobre los poderes correccionales consagrados en el artículo 44 del Código General del Proceso, ya que para el caso que nos ocupa se trata de la construcción de las líneas de transmisión de energía eléctrica

COPEY–CUESTESITAS 500KV y COPEY–FUNDACIÓN 220K, que entrañan la prestación de un servicio público esencial en el cual está involucrado el interés general, lo cual tiene protección constitucional, no solo en el artículo 58 de la Constitución Política, sino también en la Ley 21 de 1917, artículo 1° ordinal 14, Ley 126 de 1936, en el artículo 18, en la ley 56 de 1981, en el artículo 16, en la ley 142 de 1994 en su artículo 4° y en la Ley 143 de 1993 en su artículo 5°.

A lo petitionado se accede por el juzgado. En consecuencia, se ordena requerir a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- en su calidad de administradora del FONDO DE REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO-, y a la Fiscalía 33 Unidad Nacional de Fiscalías para la Extinción del Derecho de Dominio y el Lavado de Activos, para que emitan su pronunciamiento tal y como se les requirió en los oficios 262 y 263 del 24 de mayo de 2021, so pena de darse aplicación a lo establecido en el artículo 44-3 del Código General del Proceso. Ofíciase comunicándoles tal decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ